

SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-070-2017.

RES. EX. N° 17/ ROL D-070-2017

28 MAY 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559 de 9 de junio de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-070-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Agrícola Comercial Industrial, Hermanos Urcelay Ltda., (en adelante “Hermanos Urcelay Ltda” o la “empresa”, indistintamente) Rol Único Tributario N°77.382.460-6, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-070-2017, por incumplimientos respecto del proyecto “Sistema de Tratamiento de RILES para Urcelay Hermanos Ltda.,” cuya Resolución de Calificación Ambiental fue aprobada por la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins a través de la Resolución Exenta N° 218 de fecha 22 de diciembre de 2009 (en adelante “RCA N° 218/2009”).
2. El Proyecto “Sistema de Tratamiento de RILES para Urcelay hermanos Ltda.” (en adelante “el proyecto” o “Viña Urcelay” indistintamente), consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (RILES), generados en el proceso de producción de mostos concentrados, para la elaboración de vinos. Por el interior del predio circula un ramal del Canal Olivar, en el cual se localiza el punto de descarga autorizado en la RCA N° 218/2009, en las coordenadas UTM 6.210.792 N y 326.263 E, HUSO 19 Datum WGS 84, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N° 4.582/2009, de 22 de diciembre de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, la SISS), que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la industria de Hermanos Urcelay Ltda., (en adelante, “la Res. Ex N° 4582/2009”).



3. Que, dicha Formulación de Cargos, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada con fecha 20 de septiembre de 2017 en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la “Planta Rancagua”, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180315514351.

4. Con fecha 19 de octubre de 2017, Hermanos Urcelay Ltda., acompañó un Programa de Cumplimiento (en adelante PDC), elaborado a partir de los hechos que se estimaron constitutivos de infracción en la **Res. Ex. N° 1 /ROL D-070-2017**, el cual fue observado por esta Superintendencia a través de las **Res. Ex. N° 3 /Rol-D-070-2017** de fecha 13 de noviembre.

5. Con fecha 24 de octubre de 2017, La Comunidad de Aguas Canal Copequen, realizó una presentación en la que señala la importancia de materializar un programa que dé cumplimiento a la normativa medioambiental y de que se realicen las obras necesarias a fin de mitigar el grave daño producido por Hermanos Urcelay Ltda.

6. Con fecha 11 de diciembre de 2017, estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando documentos al efecto, el cual fue observado por esta Superintendencia mediante la **Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2017** de 28 de diciembre de 2017.

7. Mediante la **Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2017**, de 03 de enero de 2018, esta Superintendencia requirió información a la Comunidad de Aguas Canal Copequen, la cual fue remitida por esta, a través de la presentación de fecha 11 de enero de 2018.

8. Mediante presentación de fecha 12 de enero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, en representación de la empresa y en cumplimiento a lo ordenado mediante la **Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2017**, presentó la tercera versión del Programa de Cumplimiento, el cual fue rechazado a través de la mediante **Res. Ex. N° 9/Rol D-070-2017** de 19 de enero de 2018, por no cumplir con los criterios necesarios para su aprobación, siendo rechazado en definitiva por no contener la descripción completa de los efectos asociados a cada cargo, conforme a lo establecido en el artículo 7° letra a), y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del D. S. N° 30/2012. En consecuencia, en esta resolución se levantó la suspensión decretada en el Resolución VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-070-2017. Esta Resolución fue notificada por Carta Certificada, cuyo número de envío del sistema de Seguimiento línea de Correos de Chile es el 1180667231081.

9. Con fecha 08 de febrero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, actuando en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó Descargos, en el presente procedimiento, solicitando se otorgaran medidas probatorias, y acompañando documentos en formato digital.



10. Con fecha 26 de marzo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, a través de la cual –entre otros– se resolvió tener presente los descargos, rechazar la solicitud de medidas probatorias formuladas en los números 1, 2 y 3 del segundo otrosí de la presentación de 08 de febrero de 2018; y acoger la solicitud de medida probatoria formulada en el numeral 4 del segundo otrosí de la presentación de 08 de febrero de 2018, oficiando al SEA para que remita información sobre procedimientos sancionatorios seguidos por dicha institución en contra de Urcelay.

11. Asimismo, a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, se solicitó información relativa a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, a Hermanos Urcelay Ltda., a la **Comunidad de Aguas del Canal Copequen**, a la Fiscalía Local de Rancagua, a la **Dirección de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins**, y **pronunciamiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental**, para que indique si el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILES para Urcelay hermanos Ltda.”, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con los artículos 8 y 10 h) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 2, letra g.1 y Artículo 3, letra o.7.2, del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

12. Con fecha 06 de abril de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 11/Rol D-070-2017**, a través de la cual solicita pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

13. Con fecha 09 de abril, y estando dentro de plazo, la Comunidad de Aguas del Canal Copequen hizo entrega de la información que le fue requerida a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**.

14. Con fecha 20 de abril, Francisco de la Vega Giglio, en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó un escrito haciendo entrega de la información solicitada por esta Superintendencia a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, acompañando documentos en lo principal, solicitando reserva en el segundo otrosí y aportando antecedentes en el tercer otrosí.

15. Con fecha 23 de abril, a través del **ORD. N° 205**, de 20 de abril de 2018 la Dirección de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, presentó la información solicitada por esta Superintendencia a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**.

16. Con fecha 15 de mayo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 15/Rol D-070-2017**, a través de la cual, entre otros, se tiene por acompañada la información y documentos aportados al presente procedimiento, a través de las presentaciones de fecha 9, 20 y 23 de abril de 2018, y se rechaza la reserva solicitada por Hermanos



Urcelay a través de la presentación de 20 de abril de 2018, concediéndola de oficio en los términos indicados en la **Res. Ex. N° 15/Rol D-070-2017**.

17. Con fecha 24 de mayo de 2018, a través del **ORD. N° 245**, de 23 de mayo de 2018, el Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región, respondió el requerimiento de información efectuado por medio de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, respecto al punto relativo a los sancionatorios cursados por este organismos a Hermanos Urcelay Ltda.

18. Con fecha 28 de mayo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 16/Rol D-070-2017**, a través de la cual tuvo por acompañada la presentación de 24 de mayo de 2018, además de requerir información a Hermanos Urcelay Ltda., relativa a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

19. Como fuera señalado previamente, para efectos de la confección del dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 53 de la LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia, de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 11/Rol-D-070-2017, esta Superintendencia solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental que se pronunciara respecto a si el proyecto descrito en los considerandos 1 a 2 de la presente resolución, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con los artículos 8 y 10 h) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 2, letra g.1 y Artículo 3, letra o.7.2, del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

20. El artículo 9 de la ley N° 19.880 establece en su inciso cuarto, lo siguiente: *“Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*.

21. El pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental es necesario para la elaboración del dictamen referido en el artículo 53 de la LO-SMA y el eventual ejercicio de la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, por lo que se procederá a suspender el presente procedimiento administrativo hasta que se reciba el pronunciamiento referido.

RESUELVO:

I. SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO administrativo sancionatorio Rol D-070-2017 hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, solicitado en el Resuelvo VII de la Res. Ex N° 10/Rol-D-070-2017. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880.



II. **NOTIFICAR** por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



Loreto Hernández Navia

**Fiscal Instructora de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente.**



LHN/JAA

Carta certificada:

- Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago.
 - Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins
- C.C.
- Santiago Pinedo, Jefe de la Oficina Regional de O'Higgins, domiciliado en Freire 821, Rancagua.
 - Raimundo Pérez Larrain, Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, domiciliado en Miraflores N° 222, pisos 7, 19 y 20, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

D-070-2017.

